RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2265/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOCELO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Teocelo a la solicitud de información presentada vía sistema Infomex-Veracruz con número de folio **00801119**, con apoyo en el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....9
PUNTOS RESOLUTIVOS....10

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El dos de abril de dos mil diecinueve, mediante el sistema Infomex-Veracruz, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Teocelo, en la que requirió la información que en seguida se indica.

> ...
> relación de cedulas de empadronamiento de los comercio establecidos expedidos en el año 2018
> ...

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.

3. **Interposición del recurso de revisión.** El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, la entonces Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el entonces Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cinco de junio de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante y acusado de recibido por la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

7. Regularización del procedimiento. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, ordenó la regularización del procedimiento, por advertirse la ausencia de firma de un ex servidor público en una de actuaciones del expediente.

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se agregó la documental señalada en el anterior punto 6, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Cierre de instrucción. El catorce de julio de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, certificándose que la parte recurrente omitió desahogar la vista señalada en el acuerdo anterior, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la relación de cédulas de empadronamiento de los comercios establecidos, expedidas en el año dos mil dieciocho.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso a la información, la Titular de la Unidad de Transparecia del sujeto obligado, en fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, notificó vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta en los siguientes términos:

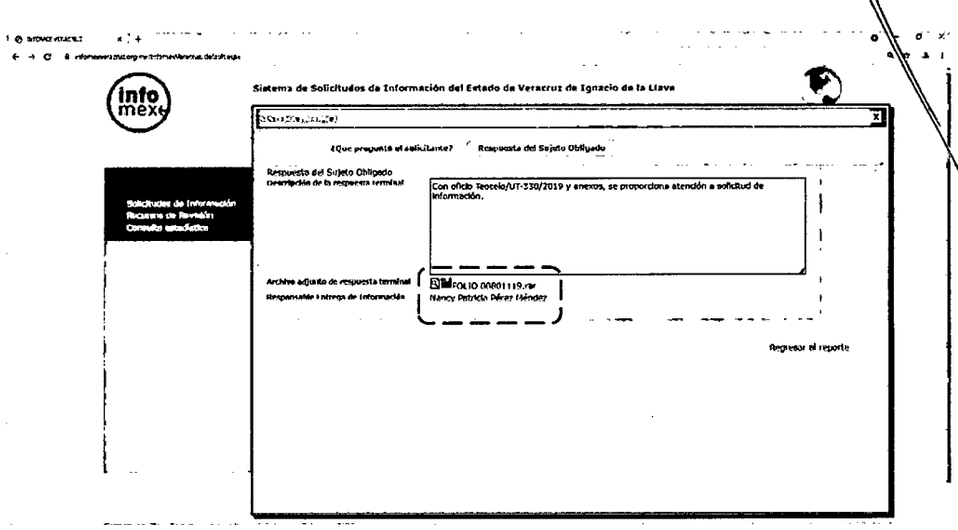

Como se advierte, consta que remitió un archivo denominado "FOLIO 00801119.rar", el cual al ser descargado y descomprimido contiene cinco oficios correspondientes a:

Número de oficio	Asunto
Teocelo/UT-330/2019	La Titular de la Unidad de Transparencia informa al solicitante que remite cuatro oficios correspondientes al trámite dado a su solicitud de folio 00801119, así como las respuestas de las áreas competentes
Teocelo/UT-259/2019	Requerimiento de la Titular de la Unidad de Transparencia al Tesorero Municipal para efecto de dar respuesta a la solicitud 00801119
Teocelo/UT-260/2019	Requerimiento de la Titular de la Unidad de Transparencia al Director de Desarrollo Económico y Comercio para efecto de dar respuesta a la solicitud 00801119
TESMT/204/2019	Respuesta del Tesorero Municipal al requerimiento de la Titular de la Unidad de Transparencia
DDEYC/038/2019	Respuesta del Director de Desarrollo Económico y Comercio al requerimiento de la Titular de la Unidad de Transparencia

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

...

ARCHIVO DAÑADO ILEGIBLE

...

Durante el trámite del recurso de revisión compareció el sujeto obligado, mediante correo electrónico, al cual acompaño los oficios que a continuación se indican:

Número de oficio	Asunto
Teocelo/UT-501/2019	La Titular de la Unidad de Transparencia compareció al recurso, ofreció pruebas y realizo las manifestaciones pertinentes
Teocelo/UT-465/2019	Requerimiento de la Titular de la Unidad de Transparencia al Director de Desarrollo Económico y Comercio para que expusiera de manera fundada y motivada las manifestaciones y pruebas que a su derecho conviniera respecto del agravio expuesto por el solicitante
Teocelo/UT-466/2019	Requerimiento de la Titular de la Unidad de Transparencia al Tesorero Municipal para que expusiera de manera fundada y motivada las manifestaciones y pruebas que a su derecho conviniera respecto del agravio expuesto por el solicitante
DDEYC/064/2019	Respuesta del Director de Desarrollo Económico y Comercio al requerimiento de la Titular de la Unidad de Transparencia
TESMT/236/2019	Respuesta del Tesorero Municipal al requerimiento de la Titular de la Unidad de Transparencia

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personas del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, el particular señaló como motivo de inconformidad que el archivo se encontraba dañado, sin embargo, este Instituto en reiterados casos ha señalado que, en algunas ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx", tal y como se muestra a continuación:

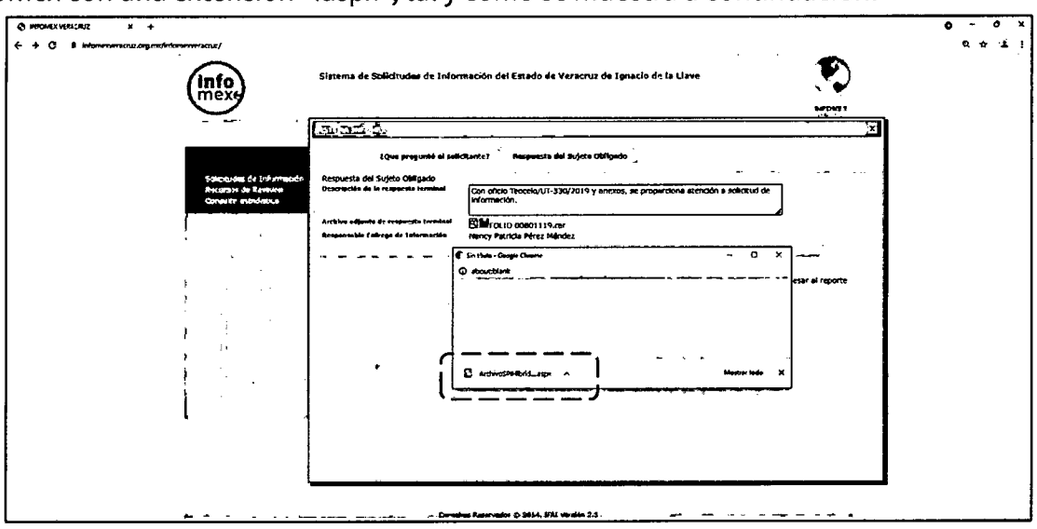

Y si se intenta abrir el archivo descargado, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema, cuando ello ocurre, como alternativa **se puede intentar descargar el archivo con otro navegador como puede ser Mozilla Firefox**, siendo esto lo que se realizó en el presente caso, teniendo entonces que el archivo descargado se visualiza como se aprecia en la siguiente imagen:

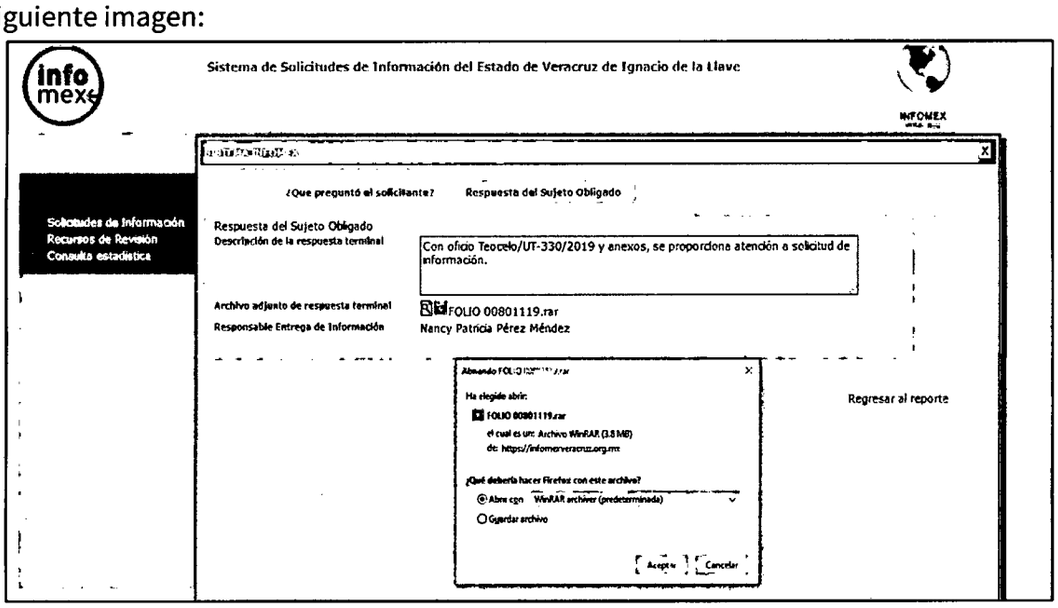

Por tanto, el que no se puedan visualizar los archivos se debe más que nada a un problema del navegador, ya que empleando **Mozilla Firefox** son visibles los documentos que comprenden la respuesta del sujeto obligado, tal y como se advierte enseguida:

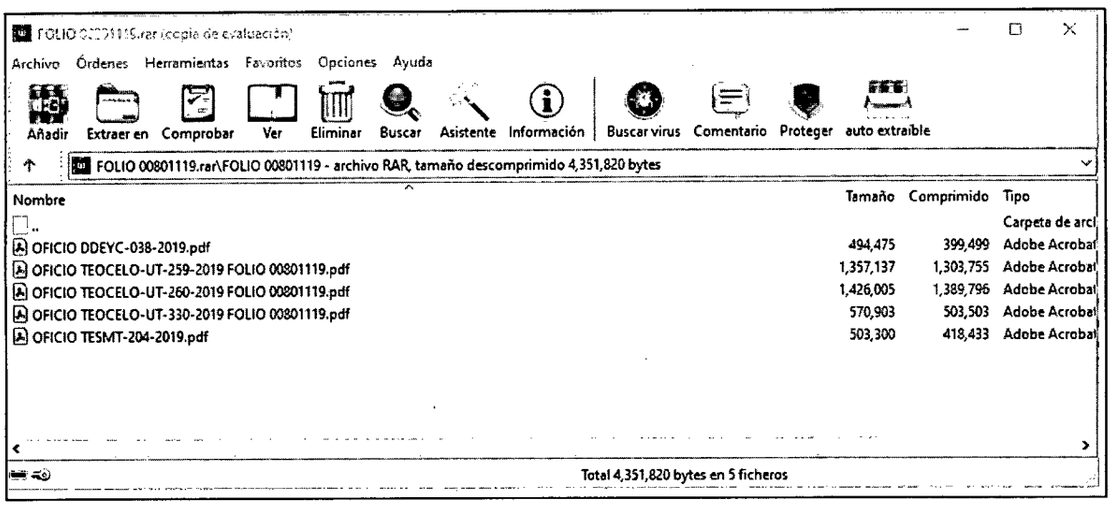

Siendo los cinco archivos remitidos durante el procedimiento de acceso, los oficios descritos en párrafos anteriores, con los cuales la Titular de la Unidad Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información solicitada, y que constituyen los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia.

Por consiguiente la Titular de la Unidad Transparencia del sujeto obligado, acompaño en su respuesta la correspondencia interna con la que acreditó haber solicitado la información requerida, así como las respuestas efectuadas por el Tesorero Municipal y el Director de Desarrollo Económico y Comercio del Ayuntamiento de Teocelo, áreas que cuentan con las atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de los artículos 121, fracción XV y 146, fracciones II y III del Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Teocelo,[1] al ser la Tesorería quien previa solicitud de autorización emitida por la Dirección de Comercio, autoriza y expide las cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento, mediante las cuales las personas pueden ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, así como las actividades en los mercados, tianguis y plazas comerciales; en tanto que la Dirección de Comercio es quien solicita a la Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables, el otorgamiento de las cédulas de empadronamiento sobre los espacios físicos para ejercer el comercio en los mercados, tianguis y plazas comerciales ubicados en el municipio, solicitando asimismo, la expedición de las mismas, previo el pago de las contribuciones correspondientes, de ahí que se encuentren en posibilidad de generar la información solicitada por el ahora recurrente.

[1] Consultable en el vínculo: http://teocelo.emunicipios.gob.mx/wp-content/uploads/sites/28/2015/01/Bando-de-policia-y-buen-gobierno-Gac2013-088-Jueves-07-Ext.pdf

Siendo lo anterior, acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015[2], de rubro y texto siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

De manera que, las respuestas fueron emitidas por los servidores públicos que contaban con las atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado, quienes manifestaron:

El Tesorero Municipal

> En respuesta a la solicitud de **folio 00801119**, le informo que, en el marco de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con el Artículo 143 de la citada Ley, donde se me solicita lo siguiente:
>
> ***"RELACIÓN DE CEDULAS DE EMPADRONAMIENTO DE LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS EXPEDIDOS EN EL AÑO 2018"***
>
> Le informo que la información solicitada se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), anexo la siguiente liga:
> https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio
>
> **1.- Información Pública**
> **2.- Estado o federación: VERACRUZ**
> **3.- Listado de Instituciones: AYUNTAMIENTO DE TEOCELO**
> **4.- Concesiones, Licencias, Permisos y Autorizaciones.**
>
> Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Y el Director de Desarrollo Económico y Comercio

> En relación al **oficio: Teocelo/UT-260/2019,** de fecha 04 de abril de 2019, y con fundamento en los artículos 45, fracciones II, IV, V y VI, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública ; 3°, fracciones II y XXXII; 9 fracción IV; 11 fracción XVI; 132; 134, fracciones II, III, VII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **remito a usted la información** con **número de folio 00801119** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:
>
> **N° de folio: 00801119**
>
> La **información solicitada** de la relación de Cédulas de Empadronamiento de los comercios establecidos expedidos en el año 2018, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dirección https://www.plataformadetransparencia.org.mx//web/guest/inicio
>
> **1.- Información Pública**
> **2.- Estado o federación: VERACRUZ**
> **3.- Listado de Instituciones: AYUNTAMIENTO DE TEOCELO**
> **4.- Concesiones, Licencias, Permisos y Autorizaciones.**

Debido a que, como lo solicitado corresponde a cédulas de empadronamiento de los comercios establecidos, expedidas en el año dos mil dieciocho, las áreas coincidieron

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

en remitir al recurrente a la consulta de la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia relativa a:

> ...
> Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
> ...
> XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;
> ...

Resultando innecesario que este órgano realice la diligencia a los portales de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo peticionado al ente obligado, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron que para acceder a ella.

Asimismo, es de advertir que en el acuse de recibo de la solicitud, consta que en la opción "Forma de entrega de información", la parte recurrente seleccionó la opción "Consulta vía Infomex – Sin costo", por lo tanto, el ente obligado atendió a la vía seleccionada para dar respuesta a la solicitud, sumado a que al comparecer al recurso de revisión la Titular de la Unidad de Transparencia remitió impresa las capturas de pantalla donde se observa que el archivo proporcionado durante el procedimiento de acceso, podía ser descargado para consulta de la información que da respuesta a su solicitud, misma que las áreas competentes reiteraron a través de los oficios DDEYC/064/2019 y TESMT/236/2019, antes detallados.

Por consiguiente una vez analizado lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, motivo por el cual no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante. Por lo que esté Órgano Colegiado considera que la respuesta proporcionada se ajusta a lo requerido por el solicitante.

Aunado a lo anterior, la respuesta se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

> ...
> Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
> ...

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, en el formato en que la misma obre en sus archivos, pues de esa forma se transparenta su gestión, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Apoya lo antes expuesto, el criterio orientador 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

> **No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En este sentido, lo **infundado** del agravio radica en que si bien el particular no pudo visualizar la respuesta a la solicitud -por una causa no imputable a él, ni al Sistema Infomex-Veracruz, sino por un problema del explorador en que se visualizó la respuesta- dicha circunstancia si bien ocasionó un perjuicio al particular para conocer de manera rápida la respuesta que le fue otorgada, lo cierto es que dichos documentos que integraron la respuesta le fueron remitidos en la notificación del acuerdo de admisión de veintidós de mayo de dos mil diecinueve y que, como se explicó en líneas precedentes también puede consultarse de manera electrónica utilizando el explorador Mozilla Firefox.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos